

SERVICIO DE PARQUES  
Sub-Gerencia de Contabilidad  
02 OCT 2013  
Hora: 16:18 Firma: [Signature]

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SUB-GERENTE  
HORA: FIRMA: [Signature]

SERPAP SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 322 -2013

11-0-SEP 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Vistos: El documento notarial de Registro N° 102127-A-2013/SERPAP-LIMA, de fechas 21-02-2013, sobre cancelación de alimentos varios para animales de los Parques Zoológicos de Lima, en administración de SERPAP-LIMA, promovido por la empresa "COMERCIAL MEZA", representado por Maglorio Meza Ariza, e Informe N°127-2013/SERPAP-LIMA/GG/GA/MML, de fecha 19-08-2013, emitido por la Gerencia Administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento notarial de Registro N° 102127-A-2013/SERPAP-LIMA, de fecha 21-02-2013, la empresa "COMERCIAL MEZA", representado por Don Maglorio Meza Ariza, solicita a SERPAP-LIMA, le cancelen el monto de S/ 78,168.00 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente a entrega de alimentos varios para animales asignados a los Mini Zoológicos de los Parques Zonales Sinchi Roca, Huáscar, Parque Los Anillos, sin que a la fecha se haya hecho efectivo su pago, y que se describen en las siguientes guías de Remisión (proforma): N°001142, N°001143, N°001144, N°001145, N°001146, N°001147, N°001148, N°001149, N°001150, N°001151, N°001152, N°001153, N°001154, N°001155, N°001156, N°001157, N°001158, N°001159, N°001160, N°001162, N°001163, N°001165, N°001166, N°001167, N°001168, N°001169, N°001170, N°001171, N°001172, N°001173, N°001173, N°001174, N°001175, N°001176, N°001178, N°001179, debidamente recibidas y visadas por los administradores de los Parques Zonales, que en dichas guías se reflejan, las mismas que corren en el expediente administrativo submateria; sustentando su solicitud en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Que, mediante Oficio N° 057-2012/SERPAP-LIMA/GG/GA/ del 21-02-2012 y Carta del 04-04-2012, la entonces Gerente Administrativa de SERPAP-LIMA, Dra. Gloria Chávez Idrogo, le hizo conocer que por error material por parte de SERPAP-LIMA, se le abonó en su cuenta del Banco de Crédito, la suma de S/ 17,027.05 (Diecisiete mil veintisiete y 05/100 Nuevos Soles), sin embargo el monto abonado por error en su cuenta, era el monto debidamente cancelado con fecha 09-01-2012.

Que, mediante Carta s/n de fecha 12-04-2012, el recurrente hizo saber a la citada Gerente Administrativa, que efectivamente se les hizo el pago en su cuenta del Banco de Crédito, con fecha 09-03-2012, pero que no sabían el destino del depósito, ya que tienen varias entidades entre sus clientes consumidores, haciendo mención a que SERPAP-LIMA, les adeudaba a esa fecha la suma de S/ 50.000. 00 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), por lo que propusieron que ante dicho saldo, se descuente la suma de S/ 17,027.05 (Diecisiete mil veintisiete y 05/100 Nuevos Soles), erróneamente depositado en sus cuentas, para de esa manera disminuir el monto del adeudo a su representada.

Que, mediante Carta s/n de fecha 07-07-2012, el recurrente hizo saber a la Gerente de Abastecimiento de SERPAP-LIMA el requerimiento de pago atrasados por concepto de

66  
60  
AC  
CMSA  
auténticos  
originales

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO  
11 SET. 2013  
RECIBIDO  
FIRMA: [Signature]



SERPAP SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
11 SET. 2013

[Signature]  
11-0-SEP 2013

alimentos perecibles para animales entregados a los mini zoológicos de los parques Zonales Sinchi Roca, Huáscar y Parque Los Anillos, que no figuran en los ADP N° 002-2011, y que su empresa entregó entre los meses de Noviembre a Diciembre del 2011, y que a la fecha se encuentran impagos, detallando la entrega de alimentos, pero que no se tuvo respuesta favorable.

Que, mediante Carta S/N de fecha 18-10-2012, hizo saber a la Jefa de Abastecimiento de SERPAR-LIMA, el requerimiento de pago atrasado, por concepto de alimentos perecibles para animales entregados a los minizoológicos de los Parques Sinchi Roca, Huáscar y Los Anillos, que no figuran en el ADP N° 002-2011, que su empresa entregó en los meses de enero, febrero, marzo, y abril del 2012, pero que a la fecha se encuentran impagos, detallando la entrega de los alimentos, no obteniendo respuesta favorable.

Que, mediante Carta Notarial S/N de fecha 08-11-2012, dirigido a la Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA, señora Olga Bacilio Ventura, informó que desde el año 2011, específicamente en los meses de noviembre a diciembre 2011, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio del 2012, hicieron entrega de alimentos perecibles, hasta por la suma de S/. 78,168.00 ( Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), como también se hizo de conocimiento que, en forma reiterada por el paso del tiempo, se han dirigido a diversas autoridades de SERPAR-LIMA, entre ellas al Señor Nelson Iván Puch Chang, con fecha 12-04-2012, en ese entonces Gerente de Administración de Parques, a la señora Jefa de Abastecimientos de SERPAR-LIMA, con fecha 17-07-2012, y con fecha 18-10-2012, a esta misma funcionaria.

Que, las prestaciones realizadas y no canceladas, han sido revisadas por la Oficina de Asesoría Jurídica de SERPAR-LIMA, conforme a lo expresado en el Memorandum N° 410-2012 de fecha 05-09-2012, y el Informe N° 1059-2012 de fecha 23-10-2012, elaborado por el entonces Jefe de Logística, documento que inclusive reconoce el adeudo favorable a su empresa, correspondiente a los años 2011 y 2012.

Que, mediante Carta N° 283-2012/SERPAR-LIMA/GA/MML de fecha 26-11-2012, la Subgerente de Abastecimientos y SS.AA señora Olga Bacilio Ventura, les informó que sobre su requerimiento de pago, de los meses noviembre a diciembre del 2011 y enero, febrero, marzo, abril junio y julio del 2012, hasta por la suma de S/78,168.00 ( Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), viene efectuando una evaluación integral del requerimiento a efectos de gestionar, de ser el caso el reconocimiento de la citada deuda.

Que, mediante Carta N° 0293-2012/SERPAR-LIMA/GA/MML del 20-12-2012 la Subgerencia de Abastecimientos y SS.AA de SERPAR-LIMA, señora Olga Bacilio Ventura, informó que recibió su Carta S/N de fecha 05-12-2012, y que a mérito de dicha misiva, expresó que a fin de poder reconocer la deuda por la suma de S/. 78,168.00 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), viene efectuando colegiadamente coordinaciones entre diversas áreas de la comuna, a fin de proceder al reconocimiento de la deuda, haciéndole saber además que SERPAR-LIMA, no debió ni deberá atender requerimientos de colaboradores que no cuenten con las formalidades que la ley establece, esto es contar con contrato de compra venta, o una orden de compra.

Que, mediante Carta N° 0004-2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML de fecha 16-01-2013, la Subgerente de Abastecimientos y SS.AA de SERPAR-LIMA, señora Olga Bacilio Ventura, aludiendo a la Carta N° 279-2012/SERPAR-LIMA/GA/MML de fecha 07-11-2012, le solicitó que para tramitar el pago del adeudo que mantiene SERPAR-LIMA, debía alcanzar el comprobante de pago, acta de conformidad del área usuaria y copia del contrato de compra para lo cual le concedían un plazo de 05 días calendario, a efectos de continuar con los trámites correspondientes.



Que, con Carta Notarial S/N de fecha 05-12-2012, dirigida a la Subgerente de Abastecimientos y SS.AA de SERPAR-LIMA, señora Olga Bacilio Ventura, se informó que mediante Memorándum N° 458-2012-SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML del 11-06-2012, el señor Nelson Iván Puch Chang, Gerente de Administración de Parques, se dirigió a la Doctora Gloria Chávez Idrogo, en su calidad de Gerente Administrativo, informándole el requerimiento de alimentos para animales de SERPAR-LIMA, adjuntando el Informe N° 017-2012/SERPAR-LIMA-MV-GAP-MML elaborado por la Médico Veterinaria de SERPAR-LIMA, señora Berenice Ninaquispe, sobre alimentos perecibles para los Mini Zoológicos de los Parques Zonales Sinchi Roca, Huascar y Parque Los Anillos, donde se aprecia los cuadros detallados de los meses que atendió sus solicitudes de productos perecibles de buena fe.

Que, mediante Memorándum N° 423-2012-SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML del 31-05-2012, el señor Nelson Iván Puch Chang, Gerente de Administración de Parques, se dirigió a la Doctora Gloria Chavez Idrogo, en su calidad de Gerente Administrativa, solicitándole se sirva dar conformidad de servicio a la señora Maria Zuloaga Hidalgo de Meza, de la empresa Comercial Meza, ( su esposa), para proveer alimentos perecibles para animales de los parques Los Anillos y Sinchi Roca, desde el mes de noviembre 2011 al mes de abril del 2012.

Que, señala que se le explicó, el porqué no se podría entregar facturas y guías de remisión normales con proformas, pues únicamente dicha documentación es entregada con unas proformas firmadas por los encargados de los parques; y que la factura guía, se conforma únicamente mediante orden de compra confeccionada, luego de lo cual recién se extiende la guía original, pues dichos actos son controlados por la SUNAT.

Que, mediante Carta S/N de fecha 21-01-2013, dirigida a la Subgerencia de Abastecimiento y SS.AA. de SERPAR-LIMA, a cargo de la señora Olga Bacilio Ventura, se informó que se cumplió con remitir copias simples, de las proformas que se encuentran debidamente firmadas y selladas por la persona encargada de los diferentes Parques Zonales (Sinchi Roca, Huáscar y Los Anillos), que obran desde el número 001142 hasta el 001179, dejando establecido que estos se refieren e indican a los meses de junio y julio del 2012, porque dichos informes, no se encuentran en el reconocimiento de deuda, que es el informe N°1059. Asimismo señala que, los administradores de los Parques Zonales Huáscar y Sinchi Roca, informaron sobre la conformidad de la recepción de alimentos por parte de SERPAR-LIMA, en forma y tiempo oportuno.

Que, señala que, habiéndose acreditado una vez mas, que sí cumplió con entregar en tiempo y forma oportuna los productos referidos a alimentos perecibles, sin embargo han pasado mas de 02 años y hasta la fecha, SERPAR-LIMA no ha cumplido con honrar la deuda que tiene con su representada. También señala que mediante Memorándum N° 458-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, de fecha 11-06-2012, se le hizo saber al Subgerente de Abastecimiento y SS.AA, esto es al señor Nelson Iván Puch Chang, que cuando ostentaba el cargo de Gerente de Administración de Parques, el se dirigió a la Gerencia de Administración, en conexión con el informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/MV/GAP/MML elaborado por la Médico Veterinaria, señora Berenice Ninaquispe Bustamante, encargada de los zoológicos de SERPAR-LIMA, con el fin de que se adquirieran los alimentos perecibles y no perecibles para los animales de los Parques Zonales Huascar, Sinchi Roca y los Anillos, solicitando ordenar a quien corresponda atender lo solicitado, para lo cual en su debido momento cumplió con adjuntar el requerimiento de gastos correspondiente.

Que, el recurrente, por todas las consideraciones expuestas, solicita al Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que tenga a bien ordenar a quien corresponda se haga efectivo el pago del adeudo hasta por la suma de S/78,168.00 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de entrega de alimentos perecibles para animales asignados a los mini zoológicos de los parques Sinchi Roca, Huáscar y los Anillos durante el año 2011 y 2012.



Que, estando a la solicitud del recurrente, y a mérito de esta exigencia económica, mediante Carta N° 0046-2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML fechada 19-03-2013, la Subgerencia de Abastecimientos y SS.AA, solicitó al recurrente que alcance un cuadro con los montos desagregados de la totalidad de la deuda que aduce se tiene con su representada, precisando el concepto de dichos montos y las fechas en que se efectuó las entregas de alimentos, a los efectos de solicitar el reconocimiento del área usuaria y posteriormente solicitar el pronunciamiento legal por el íntegro de la deuda. Asimismo mediante Informe N° 0642-2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, fechado 16-04-2013, dirigido a la Gerencia de Administración, esta misma Subgerencia, da cuenta sobre la deuda reclamada de S/.78,168.00 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de alimentos perecibles para animales, asignados a los minizoológicos de los parques zonales Sinchi Roca, Huáscar, y Los Anillos en administración de SERPAR-LIMA, dando cuenta además que de acuerdo a lo sostenido por el proveedor el primer adeudo que la entidad le tiene, es lo referido a la entrega de bienes perecibles computados desde el mes de Noviembre del 2011 hasta el mes de abril del 2012 por S/.48,684.70 ( Cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro y 70/100 Nuevos Soles), monto reconocido contable y legalmente por SERPAR-LIMA, refiriendo además que posteriormente entregó a total conformidad, productos perecibles durante el mes de Junio del 2012, por la suma de S/.14,594.95 ( Catorce mil quinientos noventa y cuatro y 95/100 Nuevos Soles), monto que a la fecha no se encuentra reconocido contable ni legalmente, estando pendiente de pago. Finalmente señala que el proveedor informó que de la misma forma y modo, entregaron productos perecibles durante el mes de julio del 2012, por la suma de S/.14,887.00, monto que tampoco a la fecha se encuentra reconocido contable ni legalmente, estando pendiente de pago.

Que, de igual manera la citada Subgerencia, invocando la Opinión N° 067-2012/DTN del OSCE del 30-05-2012, en el sentido que una Entidad, que se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor, sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado, para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor. En ese contexto se señala que previo a determinar las acciones a seguir, resulta necesario que la Gerencia de Administración de Parques, nos confirme la veracidad de las guías de remisión de ingreso de alimentos y facturas alcanzadas por el proveedor, supuestamente suscritas por los diversos administradores de los parques zonales, y se detalle los alimentos que alcanzó el señor Maglorio Meza Ariza a favor de SERPAR-LIMA, en virtud a que no media la orden de compra respectiva, por lo que se solicitaba que la Gerencia de Administración de Parques, informe detalladamente sobre el particular.

Que, tal exigencia motivó que la Gerencia de Administración de Parques, emita el Memorandum N° 599-2013/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, de fecha 22-04-2013, dirigido a la Médico Veterinario, señora Berenice Ninaquispe Bustamante, para que se sirva informar detallada y sustentadamente respecto a las prestaciones efectuadas por la empresa Comercial Meza, y confirme la veracidad de las guías de remisión de ingreso de alimentos, de acuerdo al detalle adjunto, lo que tuvo su respuesta en el Informe N° 028-2013/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, en donde se da cuenta de los cuadros y cantidades de alimentos para animales recepcionados en los meses de noviembre y diciembre del 2011, enero a abril del 2012 y junio y julio del 2012, precisándose que los alimentos fueron entregados por el proveedor señor Maglorio Meza Ariza, según las cantidades que se indican en cada uno de los parques zonales y metropolitanos, de acuerdo a lo detallado en cada uno de los cuadros.

Que, por su parte la Gerencia de Administración de Parques, mediante Memorandum N° 627-2013/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, dirigido a la Subgerencia de Abastecimientos y SS.AA., da cuenta sobre los detalles solicitados, relacionados a los alimentos de animales recepcionados en los Parques Zonales y metropolitanos, información que dio lugar al Informe N° 0825-2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, del Subgerente de Abastecimientos y SS.AA. el Gerente de Administración, dando cuenta



que los montos que se demanda su pago, corresponden a una solicitud de pago, por prestaciones brindadas sin vínculo contractual, y sin haberse ceñido a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conllevaría una responsabilidad administrativa funcional, de los funcionarios involucrados en dicha contratación irregular, sin embargo ello, no debe llevar a desconocer las prestaciones ejecutadas por el contratista realizadas en favor de la entidad, mas aún cuando SERPAR-LIMA, a través de la Gerencia de Administración de Parques, ha confirmado la realización del suministro.

Que, en ese sentido se afirma, si SERPAR-LIMA, obtuvo el suministro de un bien por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio de los bienes entregados, aún cuando el suministro del bien, haya sido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, dado que el Código Civil en su artículo 1954°, establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo."

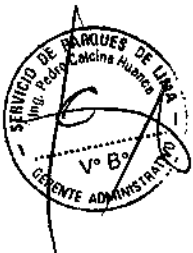
Que, en tal sentido en el marco de las contrataciones del Estado, para que se configure un enriquecimiento sin causa, y por ende pueda ejercerse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad, y que no exista una causa jurídica para que esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia del contrato.

Que, bajo esos términos, la Subgerencia de Abastecimiento señala: Teniendo en cuenta que la Gerencia de Administración de Parques, confirmó la recepción de alimentos perecibles y no perecibles, se podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa, ante la vía correspondiente, a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas en favor de SERPAR-LIMA, situación en la cual la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, probablemente reconocería que en los hechos SERPAR-LIMA, se habría beneficiado con el suministro de alimentos; y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a nuestra institución, no solo reconocer el íntegro del precio del mercado de los bienes entregados, incluyendo la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también el pago de costas y costos derivados de la interposición de la acción judicial.

Que, asimismo se sostiene que la Opinión N° 067-2012/DTN del OSCE del 30-05-2012, emitida por la Dirección Normativa del OSCE, establece que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular, de ser el caso, corresponde a la entidad, decidir si se reconocerá el precio de la prestación ejecutadas por el proveedor en forma directa o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular, coordine cuando menos con el área legal y el área de presupuesto. En tal sentido culmina su informe señalando que: dado la complejidad del asunto materia de controversia, resulta necesario solicitar la opinión de la Oficina de Asesoría Legal, a los efectos de determinar la posición que establecerá SERPAR-LIMA, ante el requerimiento de pago del señor Maglorio Meza de Comercial Meza, sin que exista vínculo contractual.

Que, sobre lo informado y estando a los montos desagregados, se advierte que la sumatoria de estas cifras, ascienden a la suma de S/. 78,166.65 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y seis y 65/100 Nuevos Soles), la que en su conjunto suma el monto que se demanda su pago.

Que, por su parte la Gerencia de Administración, mediante Provedo S/N de fecha 16-05-2013, solicita opinión legal al respecto, la que se plasma en el Informe N° 128-2013/SERPAR-LIMA/OAL-JAA/MML de fecha 30-05-2013, en donde luego de la evaluación de los hechos, se concluye que con los informes, los dispositivos legales y la documentación recabada, ha quedado demostrado que SERPAR-LIMA, si ha reconocido



que el señor Maglorio Meza Ariza, representante de la empresa "Comercial Meza", ha proporcionado en los meses de Noviembre y diciembre del año 2011 y los meses de enero, febrero, marzo, abril junio y julio del 2012, alimentos para animales de los minizoológicos de los Parques Zonales, y que su valor de venta a la fecha, no se ha cancelado, debido a que no se aplicaron los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, por tales motivos opinó que es procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones ejecutadas en favor de SERPAR-LIMA, por parte del señor Maglorio Meza Ariza, representante de Comercial Meza. tomándose en cuenta la Opinión N° 067-2012/DTN, sin embargo se recomendó que habiéndose ejecutado las prestaciones sin seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde determinar la responsabilidad de los funcionarios involucrados en la contratación irregular, referida al suministro de alimentos para animales de los zoológicos, por lo que deben derivarse los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respectiva.

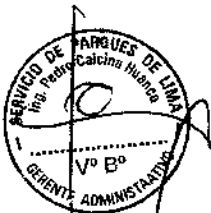
Que, el mencionado Informe de la Jefatura de Asuntos Administrativos, tuvo su conformidad del Director de Asesoría Legal, el mismo que fue expresado en el Memorandum N° 220-2012/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML, quien también es de la opinión de que se reconozca la obligación impaga, y se establezca las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular del referido suministro.

Que, mediante Informe N° 1029-2013/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, dirigido a la Gerencia Administrativa, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recapitula lo opinado por la Oficina de Asesoría legal, a la vez da cuenta que se cumplió con efectuar el estudio de mercado de los productos entregados y suministrados por el proveedor, y de acuerdo a los resultados de este estudio, considera que correspondería aprobar el reconocimiento del monto exigido por el recurrente esto es por la suma de S/78,168.00 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) por ser el precio mas bajo del mercado, al encontrarse dentro de las exigencias que preve la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo opina que se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que se determinen responsabilidades, por que no se observó los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/JCHL/MML de fecha 14-08-2013, se dio cuenta a este despacho, que la empresa Comercial Meza, a través de su carta de fecha 08-08-2013, señaló al señor Adolfo Arbulú Azalde, ex Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el señor Renzo Torres Figallo, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Entidad, fueron los que se comunicaron con el, para solicitarle les proporcione alimentos perecibles, en favor de SERPAR-LIMA, para los animales de los minizoológicos de los Parques Zonales, en administración de SERPAR-LIMA, peticiones que como se ha podido observar, no se ciñeron al procedimiento regular que establece la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sugiere que los actuados deben derivarse a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de evaluar los hechos y determinen si les asiste responsabilidad administrativa funcional, por haber solicitado los alimentos vía compra directa.

Que, en igual manera se señala que habiendo el Señor Carlos Alberto Parra Pineda, asumido la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones de la Entidad, en el periodo de entrega de los alimentos perecibles, por parte de la empresa Comercial Meza, esto es 2011-2012, también debe ser comprendido en el mérito de la Comisión Disciplinaria correspondiente.

Que, asimismo en el citado informe, se recomendó a la Gerencia Administrativa, se recabe información a la Dirección de Planificación y Presupuesto, a fin de que se determine la disponibilidad presupuestal, para atender la obligación impaga, en tanto se había acreditado fehacientemente la entrega de los productos y que gracias al estudio de



mercado, se consideró que el monto exigido es el que corresponde reconocer y pagar, por ser un monto inferior a los precios del mercado sobre los mismos productos.

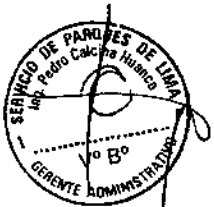
Que, mediante Memorandum Nº 396-2013/SERPAR-LIMA/GG/OPP/MML, de fecha 14-08-2013, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, determinó la disponibilidad presupuestal, en la Partida 2.3.1.1.2 alimentos y bebidas para consumo animal de la Función 17 ambiente, programa 055 Gestión integral de la calidad ambiental subprograma 0125 mantenimiento y ampliación de áreas verdes y ornato público, actividad 5000950 mantenimiento y conservación de parques zonales y áreas verdes en avenidas, por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, cumpliéndose así con la exigencia de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, la Gerencia Administrativa en su Informe Nº 127-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, de fecha 19-08-2013, dirigido a este despacho, concluye que se han dado todos los elementos para el reconocimiento de la obligación impaga; en ese sentido considera que corresponde a esta Gerencia, emitir el acto administrativo, que reconozca la obligación y ordene su pago en favor de "Comercial Meza", por la suma de S/78,168.00 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), al haberse acreditado que esta empresa, si proveyó a SERPAR-LIMA de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, en los meses de noviembre a diciembre, 2011, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio del 2012, recomendando también se deriven los actuados a la Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios, y/o Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que determinen si existe alguna responsabilidad administrativa y funcional de los funcionarios responsables de las Contrataciones y Adquisiciones de la entidad, en el periodo 2011 y 2012.

Que, en virtud al mérito de lo actuado, este despacho advierte que efectivamente ha sido posible establecer que el Servicio de Parques de Lima, mantiene deuda impaga en favor de el proveedor Comercial Meza, al haber proveído alimentos perecibles para animales de los minizoológicos ubicados en los Parques Zonales en administración de SERPAR-LIMA, en los meses de noviembre, diciembre 2011, enero, febrero, marzo, abril, junio y julio del 2012, por la suma de S/78,168.00 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), monto que se justifica pagar en consideración a que es el monto menor que arroja el estudio de mercado, respecto a los mismos productos entregados por el proveedor, cumpliéndose así con el Principio de Eficiencia de la Ley de Contrataciones del estado, que señala: **Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia**, principio previsto en el numeral f) del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1017-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el reconocimiento que se busca también tiene su respaldo legal en la Opinión Nº 067-2012/DTN del OSCE del 30-05-2012, en el sentido que una Entidad, que se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor, sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado, para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor. Siendo así debe procederse a emitir el acto administrativo, que reconozca la obligación impaga, y se ordene su pago.

Que, estando a la solicitud e informe de Vistos, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 042 del 19 de abril de 1985, Acuerdo de Consejo Administrativo Nº 424, tomado en su Sesión de fecha 30 de setiembre de 1986, Ordenanza Nº 758 del 17 de marzo de 2005, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Acuerdo de Consejo Administrativo Nº 040-2006 y Ordenanza Nº 984 del 15 de diciembre de 2006, y con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Dirección de



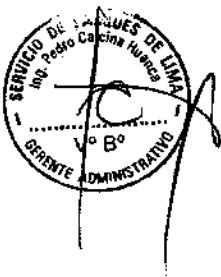
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-RECONOCER** como obligación pendiente de pago, la suma de **S/78,168.00 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles)**, en favor de la empresa **"COMERCIAL MEZA"**, representado por **Maglorio Meza Ariza**, por la entrega de alimentos de animales varios, en favor de **SERPAR-LIMA**, que fueron destinados a cubrir las necesidades alimenticias de los animales de los Parques Zoológicos de Lima, en administración de la Entidad, en los meses de noviembre, diciembre, 2011, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio del 2012, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el pago de **S/78,168.00 (Setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles)** en favor de la empresa **"COMERCIAL MEZA"**, representado por **Maglorio Meza Ariza**, monto que será cubierto de la Partida 2.3.1.1.1.2 alimentos y bebidas para consumo animal de la Función 17 ambiente, programa 055 Gestión integral de la calidad ambiental subprograma 0125 mantenimiento y ampliación de áreas verdes y ornato público, actividad 5000950 mantenimiento y conservación de parques zonales y áreas verdes en avenidas por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados

**ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE** los actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y/o Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, según el regimen laboral de los involucrados, para que determinen si existe alguna responsabilidad administrativa funcional en los ex funcionarios señores **Adolfo Arbulú Azalde**, en su calidad de ex Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señor **Renzo Torres Figallo**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Entidad y señor **Carlos Alberto Parra Pineda**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Entidad, respecto a las compras directas de alimentos para los animales de los minizoológicos ubicados en los Parques Zonales bajo administración de **SERPAR-LIMA**, en el periodo 2011 y 2012, cuyo proveedor fue la empresa **"Comercial Meza"** representado por **Maglorio Meza Ariza**, al no haberse ceñido al procedimiento regular, que establece la Ley de Adquisiciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a **"COMERCIAL MEZA"**, representado por **Maglorio Meza Ariza**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.



**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°.....

A: USB.....

Para Conocimiento y fines cumpro con Transcribir:.....

N°..... de fecha 10 SEP 2013.....  
firmante.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

[Signature]  
2013  
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
GERENTE GENERAL  
SERPAR - LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

Antony Meza Zuloaga  
DNI: 46440109

[Signature]  
Hijo.

10/09/2013

Comercial Meza